



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2015-000690-00
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA RUBIANO DE PICO
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 538 -19**

En Bogotá D.C. a los 12 días del mes de diciembre de 2019, siendo las 11:00 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 37** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dr. DIEGO ALEJANDRO FERNANDEZ CORTES, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente diligencia

PARTE DEMANDADA - Ministerio de Educación y Fiduprevisora: Dra. KAREN ELIANA RUEDA AGREDO, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente audiencia.

PARTE DEMANDADA – Secretaria de Educación: Dra. DIANA CAROLINA PRADA NOVA, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente audiencia.

Se deja constancia que previo al reconocimiento de personería para actuar, se verificaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión sobre Excepciones Previas
- Fijación del Litigio
- Conciliación
- Decreto de Pruebas
- Alegaciones
- Fallo

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear, como el despacho tampoco observa causales de nulidad se da por agotada esta etapa.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS.

La FIDUPREVISORA y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN pese haber sido notificados en los términos de ley, no contestaron la demanda, por lo tanto no hay excepciones por resolver en este extremo.

Con la contestación de la demanda la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** invocó la excepción de “Falta de Legitimación en la causa por pasiva” (folio 303)

En el sistema jurídico colombiano, la **legitimación en la causa** como aspecto procesal, es decir, como la posibilidad de que una persona pueda formular o contradecir las pretensiones de una demanda por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial que se debate en un proceso, se divide en dos: 1. Legitimación en la causa de hecho, relativa a capacidad que tiene un sujeto para ser parte en un proceso en virtud de la imputación de hechos que se realiza en la demanda, y 2. Legitimación en la causa material que está dirigida a establecer la participación real en los hechos en los que se funda la demanda.

En el caso concreto, dadas las pretensiones de la demanda, se tiene probada la legitimación en la causa de hecho, sin embargo el Despacho se pronunciará sobre la legitimación en la causa material en la sentencia, pues esta se define con el fondo del asunto, en tanto se debe determinar si la SED tuvo participación o no en la mora en el pago de las cesantías solicitadas al igual que la FIDUPREVISORA.

En cuanto a la excepción de legalidad de los actos acusados, por relacionarse con el fondo del asunto será resuelta en sentencia (Folio 305).

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

MARTHA LUCIA RUBIANO HERRERA (2015-690) CC. 24.488.957 (FL. 195)
VINCULACIÓN “TERRITORIAL” (FL.11)
SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTIAS 04 de junio de 2012 Radicado 2012-CES-014806 (fl.06) Pago de Cesantías parciales
ACTO DE RECONOCIMIENTO Resolución No. <u>5197 de 24 de agosto de 2012</u> , por valor de \$12.000.000 (fl.8)
FECHA DE PAGO <u>16 de noviembre de 2012 (fl.10)</u> – Según certificado del BBVA
SOLICITUD DE SANCION MORATORIA Radicada ante el Ministerio de Educación

<u>28 de mayo de 2013</u> (fl.03)
RESPUESTAS - No hubo respuesta por parte del Ministerio
CERTIFICADO DE SALARIOS Salarios y demás prestaciones año: 2012-2013 (Fl.11)
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Ante la Procuraduría 193 Judicial I. Radicada el 22 de noviembre de 2013 Audencia Fallida de Conciliación: 20 de febrero de 2014 (Fls.14-15)
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 16 de septiembre de 2015 (Fl.47)
PRETENSIONES (fl. 16 y s.s) 1. Se declare la existencia y la nulidad del acto ficto o presunto frente a la petición de sanción moratoria. 2. Se reconozca la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías. 3. Condenar a pagar sanción moratoria 4. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del art. 192, 193 y 195 del CPACA 5. Actualizar las sumas de dinero conforme al art. 187 del CPACA 6. Condenar costas y agencias en derecho.

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Las partes de conformidad.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales del demandante.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades, quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

3En auto de 14 de febrero de 2019, se vinculó a la Secretaría de Educación del Distrito y a la FIDUPREVISORA y se ordenó requerir a las demandadas para que aportaran al proceso información relacionada con el trámite del reconocimiento de las cesantías del actor (folios 185-186)

A folios 189 a 273 la Secretaria de Educación de Bogotá allega respuesta al anterior requerimiento. Se incorporan las referidas documentales y se da traslado a las partes.

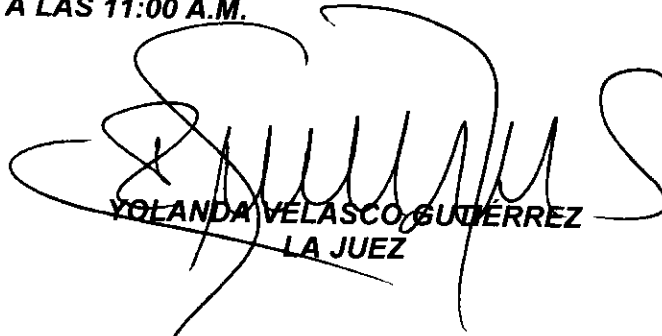
Como no quedan pruebas pendientes por decretar, se da por agotada esta etapa.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de la partes para que realicen sus alegatos finales. Los argumentos quedan consignados en la videograbación.

Se fija fecha para audiencia de JUZGAMIENTO el día **TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 11:00 A.M.**



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
LA JUEZ

DIEGO ALEJANDRO FERNANDEZ CORTES
PARTE DEMANDANTE



DIANA CAROLINA PRADA NOVA
PARTE DEMANDADA – Secretaria de Educación

KAREN ELIANA RUEDA AGREDO
PARTE DEMANDADA – Ministerio de Educación y Fidupervisora.



MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA
SECRETARIO AD HOC